

ORDENANZA N° 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confiere el art. 14.3 de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 2°

1°. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el tanto por cien que se indica en el ANEXO.

2°. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el tanto por cien que se indica en el ANEXO.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

Artículo 3°

1. La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicada a los Bienes de naturaleza Urbana, estará constituida por su valor catastral.

2. La Base Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Rústica estará constituido por el valor catastral reglamentariamente aprobado.

3. La determinación de la cuota de este Impuesto se obtiene aplicando a las Bases Imponibles expresadas en los apartados anteriores los tipos de gravamen respectivos, fijados en el art. 2° de esta Ordenanza.

4. Derogado a 1 de enero de 2016.

5. Se aplicarán las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del inmueble que tenga la consideración de vivienda habitual:

Número	Nivel salarial mensual, comparado con el Salario Mínimo Interprofesional
--------	--



hijos/as	x menor o igual SMI	x hasta SMI + 10%	x hasta SMI + 20%	x hasta SMI + 30%	x hasta SMI + 50%	x hasta SMI + 60%
3	45%	40%	25%	15%	-	-
4	45%	45%	40%	25%	15%	-
5 o >	50%	45%	45%	40%	25%	15%

X = Suma de todos los salarios de los componentes de la unidad familiar dividido entre el número de miembros de la unidad.

“La solicitud de bonificación se tramitará ante el Departamento de Bienestar Social, donde junto con la solicitud se deberá presentar toda la documentación complementaria. Los servicios técnicos de dicho departamento informarán sobre el “nivel salarial mensual” del conjunto de componentes de la unidad familiar. La solicitud será resuelta por la Alcaldía previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda.”

6.- Derogada a 1 de enero de 2013

7.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía renovable. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Adm. Competente y se aplicará en los primeros 5 años desde que se certifique su instalación.

Quedan exentos de esta bonificación los inmuebles de nueva construcción en los que el sistema se ha instalado en cumplimiento del vigente Código Técnico de Edificación.

8 - Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea objeto de cesión en el marco del “Programa de Vivienda Vacía” regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 316/2002, de 30 de diciembre. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la presentación en este Ayuntamiento del certificado correspondiente del Gobierno Vasco.

9.- Para poder acceder a las bonificaciones recogidas en los artículos precedentes se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1.- El inmueble deberá disponer de las preceptivas licencias o autorizaciones municipales.

2.- En el sujeto pasivo deberán de concurrir las siguientes circunstancias:

A.- Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

B.- Si se trata de personas físicas, estar empadronado en el municipio de Eskoriatza en el momento del devengo del impuesto. En el caso de personas jurídicas, el domicilio social tendrá que estar ubicado en el municipio de Eskoriatza.

Cuando la obligación del pago recaiga en un colectivo de sujetos (comunidad de vecinos, etc...), la bonificación se aplicará en el mismo porcentaje con el que dentro de dicho colectivo se de cumplimiento de los requisitos.



IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º

1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Guipúzcoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determinen, suscribiendo al efecto el oportuno convenio.

2. El acuerdo municipal adoptado se publicará en el BOG.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita y los tipos de gravamen contenidos en el Anexo, que forma parte integrante de la misma, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2016, y entrará en vigor el día **1º de enero de 2017**, continuando aplicándose en tanto no se acuerde modificación o derogación.

VI. HISTORIAL MODIFICACIONES

FECHA PLENO	FECHA ENTRADA VIGOR	ARTÍCULO MODIFICADO
01.10.1990	1.01.1991	Aprobación ordenanza
07.10.1991	1.01.1992	tipo impositivo
26.10.1992	1.01.1993	tipo impositivo
25.10.1993	1.01.1994	tipo impositivo
10.11.1994	1.01.1995	tipo impositivo
24.10.1995	1.01.1996	tipo impositivo
15.10.1996	1.01.1997	tipo impositivo
04.11.1997	1.01.1998	tipo impositivo
29.10.1998	1.01.1999	tipo impositivo
28.10.1999	1.01.2000	SE MANTIENE
18.10.2000	1.01.2001	SE MANTIENE
18.09.2001	1.01.2002	tipo impositivo urbana
25.10.2001	1.01.2002	tipo impositivo rústica
31.10.2002	1.01.2003	tipo impositivo
30.10.2003	1.01.2004	art.3 y tipo impositivo
28.10.2004	1.01.2005	tipo impositivo
27.10.2005	1.01.2006	bonificaciones 7,8 y 9; tipo impositivo
02.11.2006	1.01.2007	tipos impositivos
26.12.2007	1.01.2008	bonificaciones 3.5,3.6 y 3.7; y tipos
31.12.2008	1.01.2009	bonificación 3.5 y tipos
28.12.2009	1.01.2010	bonificación 3.7
27.10.2010	1.01.2011	tipo impositivo
26.10.2011	1.01.2012	tipo impositivo y recargo
20.12.2012	1.01.2013	tipo impositivo y bonificación VPO
29.10.2013	1.01.2014	tipo impositivo, se fijan exenciones al recargo, se elimina bonificación 3.5 y 3.7
28.10.2014	1.01.2015	SE MANTIENE
20.10.2015	1.01.2016	elimina recargo y se recupera bonificación 3.5 y 3.7
18.10.2016	1.01.2017	tipo impositivo
26.09.2017	1.01.2018	SE MANTIENE



ORDENANZA N° 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ANEXO

I. FECHA DE APROBACIÓN: 18 de octubre de 2016

II. TIPOS DE GRAVAMEN:

De naturaleza urbana:

ZONAS INDUSTRIALES: Tipo de gravamen 0,60

RESTO DE ZONAS: Tipo de gravamen 0,2350

De naturaleza rústica: 1,1